



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil diecisiete.

(J. 57 CM) 2008 - 1766.

Procede el Despacho, a decidir sobre la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **ejecutivo** promovido por **Edificio Terraza Pasteur** **Compañía de Financiamiento** contra **Juan Carlos Barreto**, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

**Consideraciones:**

El día 28 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1032551** de propiedad del demandado, presentándose como postor e interesado en adquirirlo el señor **Alfonso Forero**, a quien finalmente le fue adjudicado en la suma de \$15'000.000.

En dicha diligencia, se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los tres días siguientes, consignar el saldo del remate que equivale a la suma de \$7'400.000 y el 5% del precio del remate, correspondiente a la cantidad de \$750.000, por concepto de impuesto de remate que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Dentro del término aludido el rematante presentó los correspondientes recibos de consignación, efectuando el pago del impuesto de remate y del saldo del precio adeudado.

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 153 del C.G del P. y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibídem,

**RESUELVE:**

**Primero.** Aprobar la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 4 de abril de 2017 en el marco del presente proceso ejecutivo hipotecario de **Edificio Terraza Pasteur** **Compañía de Financiamiento** contra **Juan Carlos Barreto**, en la cual se le adjudicó el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1032551** al señor **Alfonso Forero** en la suma de \$15'000.000.

**Segundo.** Ordenar la cancelación de los gravámenes que registre el inmueble subastado. Líbrense las respectivas comunicaciones.

YOLANDA STELLA MARTINEZ.  
ABOGADA.

Est 9 420  
H TITULO.  
76599 8-FEB-18 12:27

OF. EJEC. MPAL. RADICAC. Unau

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIA DE BOGOTA D. C. ENTRADAS

E. S. D.

(JUZGADO DE ORIGEN: 57 C. M.)

RECIBIDO AREA

Fecha ~~7 MAR 2018~~

Firma: ~~Señor~~

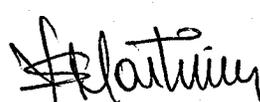
Entregado por: titulos

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO No. 2008-1776  
DEMANDANTE: EDIFICIO TERRAZA PASTEUR  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON.

ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DE DINEROS.

YOLANDA STELLA MARTINEZ, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a su señoría me dirijo con el fin de solicitarle al señor JUEZ, ordenar la entrega de los títulos correspondientes, dineros estos para el pago del crédito a favor y nombre de la parte actora.

Del señor JUEZ,

  
YOLANDA STELLA MARTINEZ.  
C. C. No. 41.796.442 de Bogotá.  
T. P. No. 153.606 del C. S. de la Judicatura.

RECIBIDO AREA  
TITULOS  
Fecha FEB 21/18  
Firma A. E. JACOBIA (1)

135

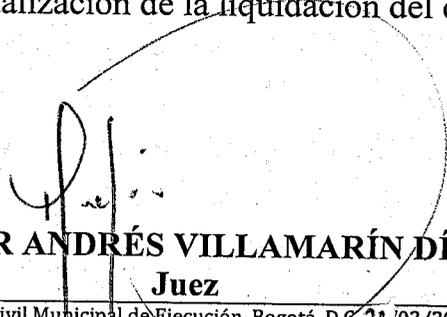
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veinte de Marzo de Dos Mil Dieciocho

Ref. J. 16 C.M. 2016-1347

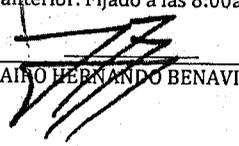
Previo a resolver la solicitud de la parte actora, proceda la misma a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo del auto de fecha 12 de Octubre de 2017, en cuanto a la actualización de la liquidación del crédito.

Notifíquese,

  
**NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 21/03/2018.  
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES



**Tercero.** Disponer la expedición de copias auténticas del acta de remate, sus anexos y de la presente providencia, para su protocolización y registro.

**Cuarto.** Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo y el levantamiento del secuestro del bien. Oficiese a la respectiva autoridad de tránsito y líbrese telegrama con destino al secuestro.

**Quinto.** Ordenar al secuestro designado en el presente asunto, que haga entrega a la rematante del vehículo a su cargo, para lo cual se le concede el término de tres días.

Adicionalmente, se requiere al auxiliar para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su gestión. Líbrese telegrama.

**Sexto.** Ordenar a los ejecutados, que hagan entrega a la entidad rematante de los títulos de propiedad del bien rematado, que tengan en su poder.

**Séptimo.** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 455 del C. G. del P., rembólese al rematante la suma de \$2'759.800, correspondiente a lo pagado por éste en razón de los impuestos y las cuotas de administración adeudadas por el inmueble. Secretaría, proceda de conformidad.

Asimismo, se rechaza la devolución de los dineros sufragados por el subastante por concepto de la diferencia del precio del remate y el valor del crédito, así como de las costas procesales, por ser valores no autorizados por la norma anteriormente reseñada.

**Octavo.** De la misma manera, del producto del remate se reservarán \$5'000.000 adicionales, para el pago de los gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado, según lo previsto en el artículo 455 ibídem.

**Noveno.** Requiérase a la copropiedad ejecutante para que proceda con la devolución de los \$2'058.269 excedentes, asumidos por el rematante, según comprobantes de pago No. 136964032 y 136964031.

**Décimo.** Procedan las partes a presentar actualización de la liquidación del crédito, consultando lo reglado en el numeral 7° del artículo 455 del C. G del P.

Notifíquese,

**NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ**  
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá D.C., 13/10/2017. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretario

YOLANDA STELLA MARTINEZ  
ABOGADA.

NATALIA CHINCHILLA	<i>Natalia</i>
F	<u>3</u>
U	<u>Teica</u>
RADICADO	
<u>8991-100-03</u>	

DOCTOR  
**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ.**  
JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

(JUZGADO DE ORIGEN: 57 C.M.)

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

54589 18-OCT-'19 12:35

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO No. 57/2008-1776  
DEMANDANTE: EDIFICIO TERRAZA PASTEUR.  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON  
  
ASUNTO: ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

**YOLANDA STELLA MARTINEZ**, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, a su señoría me dirijo, presentando la Liquidación del Crédito Actualizada de conformidad a los autos de fecha veinte (20) de marzo de 2018 y doce (12) de octubre de 2017, inciso Décimo; a lo cual procedo de la siguiente manera:

**RESUMEN DE LIQUIDACIÓN**

Última liquidación modificada y aprobada por (Auto: 24/11/2015)	\$ 16.643.268,67
Intereses de mora (desde 2-10-2015 hasta 28-09-2017)	\$ 3.491.396,08
Menos - Remate de Garaje efectuado el 28-09-2017.	\$ 15.000.000,00
TOTAL Capital adeudado.....	\$ 5.134.664,75
Intereses de mora saldo a capital (desde 29-09-2017 hasta 31-10-2019)	\$ 2.883.972,00
TOTAL LIQUIDACION.....	\$ 8.018.636,75

Adjunto al presente memorial en dos folios cuadro de liquidación del crédito actualizada discriminado mes por mes, en los intereses moratorios.

Valor total de la liquidación del crédito en Capital e Intereses en la suma de Ocho millones diez y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos con setenta y cinco centavos (\$8.018.636,75)

Sírvase señora JUEZ, proceder de conformidad al Artículo 446, inciso 4, del C. G. del P.

Del señor JUEZ,

  
YOLANDA STELLA MARTINEZ.  
C. C. No. 41.796.442 DE Bogotá.  
T. P. No. 153.606 del C. S. de la Judicatura.

**ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA**  
**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION RAD: 2008-1776 DE EDIFICO TERRAZA PASTEUR VS LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON**

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
<b>(Superfinanciera)</b>		<b>(Int- ord.x 1.5)</b>						
02-10-15	31-10-15	19,330	28,995	C\$ 6.185.767,00	C\$ 132.639,97	C\$ -	C\$ 132.639,97	C\$ 6.318.406,97
01-11-15	30-11-15	19,330	28,995	C\$ 6.185.767,00	C\$ 132.639,97	C\$ -	C\$ 265.279,93	C\$ 6.451.046,93
01-12-15	31-12-15	19,330	28,995	C\$ 6.185.767,00	C\$ 137.061,30	C\$ -	C\$ 402.341,23	C\$ 6.588.108,23
01-01-16	31-01-16	19,680	29,520	C\$ 6.185.767,00	C\$ 139.271,47	C\$ -	C\$ 541.612,70	C\$ 6.727.379,70
01-02-16	29-02-16	19,680	29,520	C\$ 6.185.767,00	C\$ 130.286,22	C\$ -	C\$ 671.898,92	C\$ 6.857.665,92
01-03-16	31-03-16	19,680	29,520	C\$ 6.185.767,00	C\$ 139.271,47	C\$ -	C\$ 811.170,40	C\$ 6.996.937,40
01-04-16	30-04-16	20,540	30,810	C\$ 6.185.767,00	C\$ 140.000,82	C\$ -	C\$ 951.171,21	C\$ 7.136.938,21
01-05-16	31-05-16	20,540	30,810	C\$ 6.185.767,00	C\$ 144.667,51	C\$ -	C\$ 1.095.838,72	C\$ 7.281.605,72
01-06-16	30-06-16	20,540	30,810	C\$ 6.185.767,00	C\$ 140.000,82	C\$ -	C\$ 1.235.839,54	C\$ 7.421.606,54
01-07-16	31-07-16	21,340	32,010	C\$ 6.185.767,00	C\$ 149.643,46	C\$ -	C\$ 1.385.483,00	C\$ 7.571.250,00
01-08-16	31-08-16	21,340	32,010	C\$ 6.185.767,00	C\$ 149.643,46	C\$ -	C\$ 1.535.126,47	C\$ 7.720.893,47
01-09-16	30-09-16	21,340	32,010	C\$ 6.185.767,00	C\$ 144.816,25	C\$ -	C\$ 1.679.942,72	C\$ 7.865.709,72
01-10-16	31-10-16	21,990	32,985	C\$ 6.185.767,00	C\$ 153.655,99	C\$ -	C\$ 1.833.598,71	C\$ 8.019.365,71
01-11-16	30-11-16	21,990	32,985	C\$ 6.185.767,00	C\$ 148.699,34	C\$ -	C\$ 1.982.298,05	C\$ 8.168.065,05
01-12-16	31-12-16	21,990	32,985	C\$ 6.185.767,00	C\$ 153.655,99	C\$ -	C\$ 2.135.954,03	C\$ 8.321.721,03
01-01-17	31-01-17	22,340	33,510	C\$ 6.185.767,00	C\$ 155.805,42	C\$ -	C\$ 2.291.759,45	C\$ 8.477.526,45
01-02-17	28-02-17	22,340	33,510	C\$ 6.185.767,00	C\$ 140.727,48	C\$ -	C\$ 2.432.486,93	C\$ 8.618.253,93
01-03-17	31-03-17	22,340	33,510	C\$ 6.185.767,00	C\$ 155.805,42	C\$ -	C\$ 2.588.292,35	C\$ 8.774.059,35
01-04-17	30-04-17	22,330	33,495	C\$ 6.185.767,00	C\$ 150.720,11	C\$ -	C\$ 2.739.012,46	C\$ 8.924.779,46
01-05-17	31-05-17	22,330	33,495	C\$ 6.185.767,00	C\$ 155.744,11	C\$ -	C\$ 2.894.756,57	C\$ 9.080.523,57
01-06-17	30-06-17	22,330	33,495	C\$ 6.185.767,00	C\$ 150.720,11	C\$ -	C\$ 3.045.476,68	C\$ 9.231.243,68
01-07-17	31-07-17	21,980	32,970	C\$ 6.185.767,00	C\$ 153.594,46	C\$ -	C\$ 3.199.071,14	C\$ 9.384.838,14
01-08-17	31-08-17	21,980	32,970	C\$ 6.185.767,00	C\$ 153.594,46	C\$ -	C\$ 3.352.665,60	C\$ 9.538.432,60
01-09-17	28-09-17	21,980	32,970	C\$ 6.185.767,00	C\$ 138.730,48	C\$ -	C\$ 3.491.396,08	C\$ 9.677.163,08
<b>RESUMEN LIQUIDACIONES</b>								
<b>ULTIMA LIQUIDACION APROBADA</b>				<b>C\$</b>	<b>16.643.268,67</b>			
<b>INTERESES DE MORA ACTUALIZADOS</b>				<b>C\$</b>	<b>3.491.396,08</b>			
<b>REMATE EFECTUADO EL 28/09/2017</b>				<b>C\$</b>	<b>(15.000.000,00)</b>			
<b>TOTAL CAPITAL ADEUDADO</b>				<b>C\$</b>	<b>5.134.664,75</b>			
29-09-17	30-09-17	21,980	32,970	C\$ 5.134.664,75	C\$ 8.225,50	C\$ -	C\$ 8.225,50	C\$ 5.142.890,25
01-10-17	31-10-17	21,150	31,725	C\$ 5.134.664,75	C\$ 123.237,79	C\$ -	C\$ 131.463,29	C\$ 5.266.128,04
01-11-17	30-11-17	21,150	31,725	C\$ 5.134.664,75	C\$ 119.262,38	C\$ -	C\$ 250.725,67	C\$ 5.385.390,42

**ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA**  
**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION RAD: 2008-1776 DE EDIFICIO TERRAZA PASTEUR VS LUIS EDUARDO**  
**GOMEZ PINZON**

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
(Superfinanciera)		(Int- ord.x 1.5)						
01-12-17	31-12-17	21,150	31,725	C\$ 5.134.664,75	C\$ 123.237,79	C\$ -	C\$ 373.963,46	C\$ 5.508.628,21
01-01-18	31-01-18	20,690	31,035	C\$ 5.134.664,75	C\$ 120.862,31	C\$ -	C\$ 494.825,77	C\$ 5.629.490,52
01-02-18	28-02-18	20,690	31,035	C\$ 5.134.664,75	C\$ 109.165,96	C\$ -	C\$ 603.991,73	C\$ 5.738.656,48
01-03-18	31-03-18	20,690	31,035	C\$ 5.134.664,75	C\$ 120.862,31	C\$ -	C\$ 724.854,04	C\$ 5.859.518,79
01-04-18	30-04-18	20,480	30,720	C\$ 5.134.664,75	C\$ 115.910,36	C\$ -	C\$ 840.764,39	C\$ 5.975.429,14
01-05-18	31-05-18	20,480	30,720	C\$ 5.134.664,75	C\$ 119.774,04	C\$ -	C\$ 960.538,43	C\$ 6.095.203,18
01-06-18	30-06-18	20,480	30,720	C\$ 5.134.664,75	C\$ 115.910,36	C\$ -	C\$ 1.076.448,79	C\$ 6.211.113,54
01-07-18	31-07-18	20,030	30,045	C\$ 5.134.664,75	C\$ 117.433,90	C\$ -	C\$ 1.193.882,69	C\$ 6.328.547,44
01-08-18	31-08-18	20,030	30,045	C\$ 5.134.664,75	C\$ 117.433,90	C\$ -	C\$ 1.311.316,59	C\$ 6.445.981,34
01-09-18	30-09-18	20,030	30,045	C\$ 5.134.664,75	C\$ 113.645,71	C\$ -	C\$ 1.424.962,30	C\$ 6.559.627,05
01-10-18	31-10-18	19,940	29,910	C\$ 5.134.664,75	C\$ 116.964,54	C\$ -	C\$ 1.541.926,84	C\$ 6.676.591,59
01-11-18	30-11-18	19,940	29,910	C\$ 5.134.664,75	C\$ 113.191,49	C\$ -	C\$ 1.655.118,34	C\$ 6.789.783,09
01-12-18	31-12-18	19,940	29,910	C\$ 5.134.664,75	C\$ 116.964,54	C\$ -	C\$ 1.772.082,88	C\$ 6.906.747,63
01-01-19	31-01-19	19,160	28,740	C\$ 5.134.664,75	C\$ 112.877,90	C\$ -	C\$ 1.884.960,78	C\$ 7.019.625,53
01-02-19	28-02-19	19,160	28,740	C\$ 5.134.664,75	C\$ 101.954,23	C\$ -	C\$ 1.986.915,01	C\$ 7.121.579,76
01-03-19	31-03-19	19,160	28,740	C\$ 5.134.664,75	C\$ 112.877,90	C\$ -	C\$ 2.099.792,91	C\$ 7.234.457,66
01-04-19	30-04-19	19,340	29,010	C\$ 5.134.664,75	C\$ 110.152,24	C\$ -	C\$ 2.209.945,15	C\$ 7.344.609,90
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	C\$ 5.134.664,75	C\$ 113.823,98	C\$ -	C\$ 2.323.769,14	C\$ 7.458.433,89
01-06-19	30-06-19	19,340	29,010	C\$ 5.134.664,75	C\$ 110.152,24	C\$ -	C\$ 2.433.921,38	C\$ 7.568.586,13
01-07-19	31-07-19	19,320	28,980	C\$ 5.134.664,75	C\$ 113.718,95	C\$ -	C\$ 2.547.640,33	C\$ 7.682.305,08
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	C\$ 5.134.664,75	C\$ 113.718,95	C\$ -	C\$ 2.661.359,29	C\$ 7.796.024,04
01-09-19	30-09-19	19,320	28,980	C\$ 5.134.664,75	C\$ 110.050,60	C\$ -	C\$ 2.771.409,89	C\$ 7.906.074,64
01-10-19	31-10-19	19,100	28,650	C\$ 5.134.664,75	C\$ 112.562,14	C\$ -	C\$ 2.883.972,02	C\$ 8.018.636,77
<b>RESUMEN LIQUIDACIONES</b>								
<b>ULTIMA LIQUIDACION APROBADA</b>				<b>C\$ 16.643.268,67</b>				
<b>INTERESES DE MORA ACTUALIZADOS</b>				<b>C\$ 3.491.396,08</b>				
<b>REMATE EFECTUADO EL 28/09/2017</b>				<b>C\$ (15.000.000,00)</b>				
<b>TOTAL CAPITAL ADEUDADO</b>				<b>C\$ 5.134.664,75</b>				
<b>INTERESES DE MORA SALDO CAPITAL</b>				<b>C\$ 2.883.972,00</b>				
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>				<b>C\$ 8.018.636,75</b>				



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 31 OCT 2019 se fija el presente traslado  
 conforme al dispuesto en el Art. 446 del  
C.C.P. el cual corre a partir del 01 NOV 2019  
 y venc el 06 NOV 2019

la Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 DESPACHO

04

08 NOV 2019

Al Jefe de la Oficina de Ejecución Civil  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

SEÑOR  
JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA

8-11-19

ASUNTO: SOLICITUD REQUERIR

PROCESO: EJECUTIVO 11001400305720080177600
DEMANDANTE: EDIFICIO TERRAZA PASTEUR
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON

Asunto: la misma solicitud.

ALFONSO FORERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de rematante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted, señor Juez, con el debido respeto con el fin de solicitarle se sirva requerir a la secretaria de ejecución -área de títulos- con el fin que me entreguen los títulos que estoy solicitando varias veces ( toda vez que su señoría ordeno entregar títulos y a la fecha no se han dignado a expedirlos a pesar de que se dio la orden.

También solicito en forma urgente se ordene realizar actas y oficios del remate.

Agradeciendo la atención a la presente,

ALFONSO FORERO.  
C.C. 4.128.665 DE GUATEQUE- BOYACA

OF. EJ. CIV. MUN RADICAD

93397 5-DEC-19 15:03

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>12</i>
U	<i>Despacho</i>
RADICADO	
<i>10657-139-3</i>	

444



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 JAN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 26 C.M 2019-139

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho Aprueba la actualización de la liquidación de crédito visible a folio aportada por la parte actora por valor de \$8.018.636,75 hasta el 31 de Octubre de 2019.

De otra parte en punto de la solicitud allegada por el adjudicatario, se hace necesario aclarar que los dineros ordenados por el despacho fueron entregados el 28 de febrero de 2018, tal como consta en el folio 428.

Notifíquese

*[Firma]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
28-01-20 Por anotación en estado N° 11 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
*[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2

446 (A)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 4 FEB 2020 Dos Mil Veinte

**Ref. J 57 C.M 2008-1776**

En punto del informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

Corregir el numeral 1° del auto de fecha 12 de Octubre de 2017 [fol 405] en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del Art 286 del C.G.P. en el sentido de indicar que la fecha de la diligencia de remate fue el 28 de septiembre de 2017 y no como allí quedo consignado.

Proceda la secretaría a elaborar los oficios correspondientes, observando lo decidido en auto visto a folio 445..

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez (3)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14-02-20 Por anotación en estado N° 25 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

3

7-02-20  
D. Forero  
D. M. J. 20-947

SEÑOR  
JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO 11001400305720080177600
DEMANDANTE: EDIFICIO TERRAZA PASTEUR
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON

Asunto: recurso de reposicion contra el auto de fecha 27 de enero de 2020

ALFONSO FORERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de rematante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted, señor Juez, con el debido respeto con el fin de aclararle que los dineros son a buena cuenta del remate y tal y como lo ordena la ley 1395 de 2010 ordena devolver dineros consignados por el rematante, ya obran en el expediente los recibos que he pagado.

También solicito en forma urgente se ordene realizar actas y oficios del remate.

Agradeciendo la atención a la presente,

ALFONSO FORERO.  
C.C. 4.128.665 DE GUATEQUE- BOYACA

74263 31-JAN-20 16:47

NATALIA CHINCHILLA	webloch:
F	1
U	Forero
RADICADO	
715-32-03	

OF. EJEC. CIVIL MPAL.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24 FEB 2020 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
del el cual corre a partir del 25 FEB 2020  
y vencer el 27 FEB 2020

la Secretaría.

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO

10 FEB 2020

7-20-20

YOLANDA STELLA MARTINEZ.  
ABOGADA.

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
758. 11. 3

*Nancy*  
*Chaverra*  
*444*

Señor  
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIA DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

(JUZGADO DE ORIGEN: 57 C. M.)

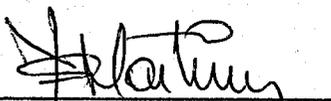
39832 4-FEB-'20 8:45

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO No. 2008-1776  
DEMANDANTE: EDIFICIO TERRAZA PASTEUR  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON.  
ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DE DINEROS.

*Despacho*  
*7*

YOLANDA STELLA MARTINEZ, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a su señoría me dirijo con el fin de solicitarle al señor JUEZ, ordenar la entrega de los títulos correspondientes, dineros estos para el pago del crédito a favor y nombre de la parte actora centro comercial EDIFICIO TERRAZA PASTEUR.

Del señor JUEZ,

  
YOLANDA STELLA MARTINEZ.

C. C. No. 41.796.442 de Bogotá.  
T. P. No. 153.606 del C. S. de la Judicatura.

AL DESPACHO DE  
Obra de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

10 FEB 2020

3

400



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

14 FEB 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 57 C.M 2008-1776

Una vez se resuelva lo referente al recurso promovido por el adjudicatario, se dispondrá lo referente a la entrega de dineros solicitada.

Notifíquese

*[Firma manuscrita]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
17-02-20 Por anotación en estado N° 25 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
*[Firma manuscrita]* Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

*[Firma manuscrita]*

Bogotá, febrero 19 de 2020

481

### INFORME

CARLOS MARIO GIRALDO MORALES, Asistente Administrativo grado V, informo que conforme auto de fecha 14 FEBRERO DE 2020 dentro del proceso 57-2008-1776, Se decepcionó memorial de fecha 31-ene-2020 con radicado reloj 74263, pero al revisar el sistema de siglo XXI, se puede evidenciar que se grabó en sistema el día 03-feb-2020 (ver imagen 1\*), con radicado del sistema Alexa 715 y con una observación de mi compañera de ventanilla donde informa que se radico hasta esa fecha por fallas en el sistema el día viernes 31 de enero desde las 3:30 p.m.

Siendo así se evidencia además que el memorial fue pasado por planilla 032-2020 (Alexa) y que se grabó como memorial normal y solo hasta que se ingresó al despacho se verifico que era un RECURSO; cabe aclarar que el proceso se encontraba en el área de oficios, el cual no aparecía para anexar el memorial inmediatamente fue recibido por el suscrito, toda vez que en el área no encontré el proceso, y una vez cambio de ubicación, remití el memorial al despacho.

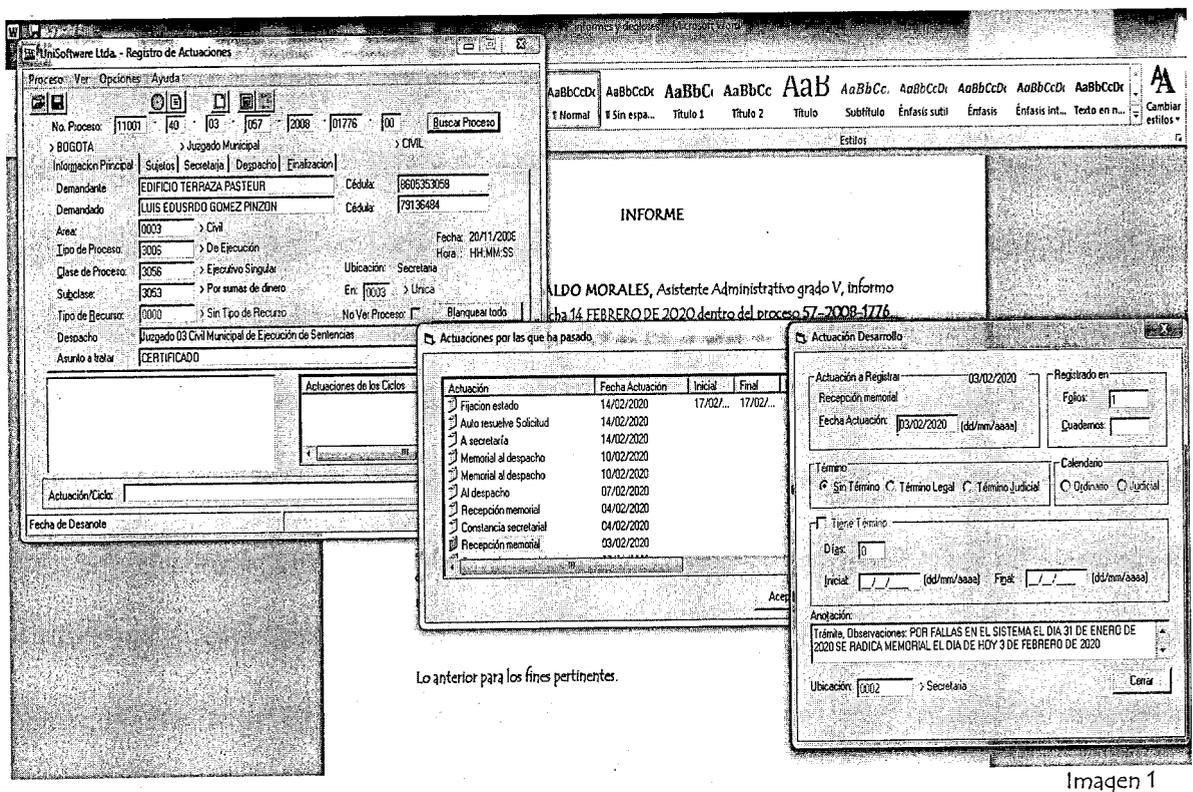


Imagen 1

Lo anterior para los fines pertinentes.

CARLOS MARIO GIRALDO MORALES  
Asistente Administrativo grado V

432



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

05 AGO 2020

Dos Mil 2020

Ref. J 57 C.M 2008-1776

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el rematante, contra el auto de fecha veinte siete (27) Enero de dos mil veinte (2020),

**Antecedentes**

En dicho auto, se ordenó, en lo pertinente, lo siguiente: *“De otra parte, en punto de la solicitud allegada por el adjudicatario, se hace necesario aclarar que los dineros ordenados por el despacho fueron entregados el 28 de febrero de 2018, tal como consta en el folio 428.”*

El rematante alego lo siguiente: *“...que los dineros son a buena cuenta del remate y tal y como lo ordena la ley 1395 de 2010 ordena devolver dineros consignados por el rematante, ya obran en el expediente los recibos que he pagado”,* y también solicita que se ordene realizar *“actas y oficios de remate”*

**Consideraciones**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Una vez revisado de manera detallada el plenario encuentra el despacho, que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2017, folio 423, se aprobó el remate, y se ordenó en el numeral séptimo: *“reembólese al rematante la suma de \$2.759.800 correspondiente a lo pagado por este en razón de los impuestos y las cuotas de administración adeudadas por el inmueble”, asimismo, se rechaza la devolución de los dineros sufragados por el subastante por concepto de la diferencia del precio del remate y el valor del crédito, así como la de las costas procesales por ser valores no autorizados por la norma”*

Posteriormente, el rematante a folio 423, solicita *“que se ordene devolver a mi favor, el dinero que he consignado por cuotas de administración de estos últimos meses, además de informarle que no ha sido posible la entrega del inmueble ya que en secretaría no me han entregado los oficios para tal acometido”*

Frente a lo anterior en auto de fecha 4 de febrero de 2018 visto a folio 424 el juzgado ordenó la entrega al rematante de la suma \$176.500.

Dando cumplimiento a los anteriores autos, y A folio 428, el rematante recibió 2 títulos por los valores anteriormente mencionados que suman \$2.936.200. en dicho documento aparece la constancia de recibido suscrita por él.

Luego, a folio 443, el subastante pidió nuevamente *“la de entrega de títulos, y elaboración de oficios del remate”* .

El Juzgado, a folio 444 por auto de fecha 27 de enero de 2020, indicó que los dineros ordenados por el despacho fueron entregados el 28 de febrero de 2018, tal como consta en folio 428.

El 31 de enero de 2020, el presento la reposición que ocupa la atención del despacho.

Conforme al anterior recuento se evidencia que los dineros que se ordenaron entregar al rematante, fueron recibidos por este a satisfacción, como aparece a folio 428. Por tal razón no existe motivo alguno para disponer la entrega de dineros

adicionales, máxime cuando en el auto que aprobó el remate se “*se rechaza la devolución de los dineros sufragados por el subastante por concepto de la diferencia del precio del remate y el valor del crédito, así como la de las costas procesales por ser valores no autorizaos por la norma*”

Adicionalmente en el recurso de reposición tampoco se indica en que consiste el error en que se incurrió en el auto recurrido. Y como las actuaciones del Juzgado se ajustan a derecho no accederá a la reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado **resuelve**

No reponer el auto calendado de veintisiete de enero de 2020 visible a folio 444 de este cuaderno, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Proceda la secretaria de ejecución de manera inmediata con la elaboración de los oficios correspondientes. *Cvev folio 246 (A)*

**Notifiquese**

*[Handwritten signature]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

**06 AGO 2020** Juzgado 39 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
*[Handwritten signature]* Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2020

OFICIO No. 19687

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
LA CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-057-2008-01776-00 iniciado por EDIFICIO TERRAZA PASTEUR NIT 860.535.305-8 contra LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON C.C. 79.136.484 (origen Juzgado 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2017, 27 de enero, 14 de febrero y 5 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día 28 de septiembre de 2019, en donde se adjudicó a **ALFONSO FORERO C.C. 4.128.665**, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1032551, y en consecuencia se ordenó la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre dicho inmueble.

Cancele el registro de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 0585 de 19 de febrero de 2009, emitido por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2020

OFICIO No. 19687

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
LA CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-057-2008-01776-00 iniciado por EDIFICIO TERRAZA PASTEUR NIT 860.535.305-8 contra LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON C.C. 79.136.484 (origen Juzgado 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2017, 27 de enero, 14 de febrero y 5 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día 28 de septiembre de 2019, en donde se adjudicó a **ALFONSO FORERO C.C. 4.128.665**, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1032551, y en consecuencia se ordenó la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre dicho inmueble.

Cancele el registro de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 0585 de 19 de febrero de 2009, emitido por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2020

OFICIO No. 19687

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
LA CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-057-2008-01776-00 iniciado por EDIFICIO TERRAZA PASTEUR NIT 860.535.305-8 contra LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON C.C. 79.136.484 (origen Juzgado 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2017, 27 de enero, 14 de febrero y 5 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día 28 de septiembre de 2019, en donde se adjudicó a **ALFONSO FORERO C.C. 4.128.665**, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1032551, y en consecuencia se ordenó la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre dicho inmueble.

Cancele el registro de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 0585 de 19 de febrero de 2009, emitido por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2020

OFICIO No. 19688

Señor(a) Secuestre:  
ALVARO FUENTES  
LA CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-057-2008-01776-00 iniciado por EDIFICIO TERRAZA PASTEUR NIT 860.535.305-8 contra LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON C.C. 79.136.484 (origen Juzgado 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2017, 27 de enero, 14 de febrero y 5 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día 28 de septiembre de 2019, en donde se adjudicó a **ALFONSO FORERO C.C. 4.128.665**, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1032551, por lo cual, se ordenó cancelar la medida de secuestro que pesa sobre dicho inmueble. Para que haga entrega del bien al adjudicatario **ALFONSO FORERO C.C. 4.128.665**, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de imponer multa de cinco (5) SMLMV (Artículo 456 en concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 50 del C.G.P.) y rinda informe de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

La diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 2 de junio de 2009, por Juzgado 10° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, donde usted actuó como secuestre.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

YELIS YAÑEZ  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2020

OFICIO No. 19688

Señor(a) Secuestre:  
ALVARO FUENTES  
LA CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-057-2008-01776-00 iniciado por EDIFICIO TERRAZA PASTEUR NIT 860.535.305-8 contra LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON C.C. 79.136.484 (origen Juzgado 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2017, 27 de enero, 14 de febrero y 5 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día 28 de septiembre de 2019, en donde se adjudicó a **ALFONSO FORERO C.C. 4.128.665**, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1032551, por lo cual, se ordenó cancelar la medida de secuestro que pesa sobre dicho inmueble. Para que haga entrega del bien al adjudicatario **ALFONSO FORERO C.C. 4.128.665**, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de imponer multa de cinco (5) SMLMV (Artículo 456 en concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 50 del C.G.P.) y rinda informe de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

La diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 2 de junio de 2009, por Juzgado 10º Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, donde usted actuó como secuestre.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
YELIS Yael MAESTRE  
Profesional Universitaria Bogotá 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

157

**RV: Memorial Juz. 03 CME Proc. No. (57) 2008-1776**

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/08/2020 4:41 PM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (103 KB)

proceso No. 057-2008-1776.pdf;

---

**De:** Ana Beatriz miranda lafaurie <abmlabogadaespecializada@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 12 de agosto de 2020 4:38 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Memorial Juz. 03 CME Proc. No. (57) 2008-1776

**SEÑOR**

**JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**

**DE BOGOTÀ**

**PROCESO No. 57-2008-1776**

**DEMANDANTE: EDIFICIO TERRAZA PASTEUR**

**DEMANDADO: LUIS EDUARDO GOMEZ**

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>Oficio</i>
U	<i>Oficio</i>
RADICADO	
<i>3284 - 38.3</i>	

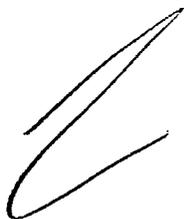
*Elaborado 16/07/10*

**REF; ACLARACION**

**ALFONSO FORERO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de rematante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted, señor Juez, con el debido respeto a fin de aclararle que no se está pidiendo la diferencia entre el remate y el crédito como mal se entendió. Se está pidiendo es lo que se ha pagado por pasivos del inmueble y que la ley 1395 ordena devolver al rematante.

Agradeciendo la atención a la presente;

Cordialmente,



**ALFONSO FORERO**

C.C. No. 4.128.665 de Guateque- Boyacà.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Dos de Octubre de Dos Mil Veinte

**Ref. J 57 C.M.2008-1776**

Frente a la petición que antecede allegada por el rematante, se hace necesario aclarar al libelista que en punto de la entrega de dineros el despacho se ha pronunciado al respecto en las providencias de, fecha 12 de Octubre de 2017 numeral 7°, 9 de julio de 2019 [fol 439], 27 de enero de 2020 [fol 444] y 05 de agosto de 2020 [fol 452], por lo cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

De igual forma, en lo que atañe a los dineros que fueron cancelados por concepto de diferencia del precio de remate y liquidación del crédito, y costas procesales, téngase en cuenta que su reintegro fue rechazado en el numeral séptimo del auto de fecha 12 de octubre de 2017.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que se pronuncie al respecto en los términos señalados en el numeral noveno de la referida providencia.

De otra parte se insta al señor Alfonso Forero para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, indique a este despacho si el bien adjudicado ya le fue entregado real y materialmente, en caso afirmativo deberá señalar la fecha desde la cual el bien está en su poder.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**Juez (2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 123 de 05/10/2020 esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2

NANCY CHAVERRA	<i>Martín</i>
F U	<i>P. 2</i> <i>Oficio</i>
RADICADO	<i>3374 - 127.3</i>

**YOLANDA STELLA MARTINEZ.**  
**ABOGADA.**

Señor  
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

(JUZGADO DE ORIGEN: 57 C.M.)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO No. 57/2008/1776  
DEMANDANTE: EDIFICIO TERRAZA PASTEUR.  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON

ASUNTO: SOLICITUD ENTREGAR DINEROS A LA PARTE ACTORA.

YOLANDA STELLA MARTINEZ, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a su señoría me dirijo con el fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

**Manifestarle:**

- 1.- Que el día 28 de septiembre de 2017, fue rematado el inmueble (Garaje) embargado, secuestrado y avaluado e identificado con la M.I. No. 50C-1032551, por el valor de Quince millones de pesos (\$15.000.000.00); diligencia de remate aprobada por auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Que el día 4 de febrero de 2020 presente ante su despacho memorial solicitando la entrega de dineros producto del remate efectuado, y que los mismos sean entregados a la parte actora. (Anexo en un (1) folio, memorial presentado el 4-FEB-2020 a las 8:45 a.m.).

**Solicito**, muy respetuosamente a su señoría ordenar la entrega de los títulos correspondientes, dineros estos para el pago del crédito a favor y nombre de la parte actora centro comercial **EDIFICIO TERRAZA PASTEUR.**

Del señor JUEZ,

  
YOLANDA STELLA MARTINEZ.  
C. C. No. 41.796.442 de Bogotá D. C.  
T. P. No. 153.606 del C. S. de la Judicatura.

CALLE 19 No. 4-20 Of. 1305 EDIFICIO EMPERADOR. CCL. 312491674  
ysm@jmsabogados.com

**RV: Memorial solicitando entrega de dineros a la parte actora EDIFICIO TERRAZA PASTEUR Proceso No.11001400305720080177600**

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/08/2020 10:48 AM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (425 KB)

57-2008-1776 Entregar dineros.pdf;

---

**De:** Yolanda Stella Martínez <ysm@jm3abogados.com>

**Enviado:** viernes, 21 de agosto de 2020 2:29 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EDIFICIO TERRAZA PASTEUR <edificioterrazapasteur@yahoo.com>;

Yolanda Martínez <ysm@jm3abogados.com>; Jose Juan De Jesus Martinez Guasca <jjmg4@yahoo.com>

**Asunto:** Memorial solicitando entrega de dineros a la parte actora EDIFICIO TERRAZA PASTEUR Proceso No.11001400305720080177600

Actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora Edificio Terraza Pasteur, presento nuevamente memorial solicitando entrega de dineros producto del Remate para el pago del crédito a favor y nombre de la parte actora EDIFICIO TERRAZA PASTEUR.

Anexo memorial presentado al Juzgado desde 4-FEB-2020 a las 8:45 a.m.

---

YOLANDA STELLA MARTINEZ

C. C. 41.796.442 de Bogotá.

T. P. No. 153.606 del C. S. de la Judicatura

Calle 19 No. 4 - 20 Oficina 1305 Edificio Emperador

Correo: [ysm@jm3abogados.com](mailto:ysm@jm3abogados.com)

YOLANDA STELLA MARTINEZ.  
ABOGADA.

Señor  
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

(JUZGADO DE ORIGEN: 57 C.M.)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO No. 57/2008/1776  
DEMANDANTE: EDIFICIO TERRAZA PASTEUR.  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON

ASUNTO: SOLICITUD ENTREGAR DINEROS A LA PARTE ACTORA.

YOLANDA STELLA MARTINEZ, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a su señoría me dirijo con el fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

**Manifestarle:**

1.- Que el día 28 de septiembre de 2017, fue rematado el inmueble (Garaje) embargado, secuestrado y avaluado e identificado con la M.I. No. 50C-1032551, por el valor de Quince millones de pesos (\$15.000.000.00); diligencia de remate aprobada por auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

2.- Que el día 4 de febrero de 2020 presente ante su despacho memorial solicitando la entrega de dineros producto del remate efectuado, y que los mismos sean entregados a la parte actora. (Anexo en un (1) folio, memorial presentado el 4-FEB-2020 a las 8:45 a.m.).

Solicito, muy respetuosamente a su señoría ordenar la entrega de los títulos correspondientes, dineros estos para el pago del crédito a favor y nombre de la parte actora centro comercial EDIFICIO TERRAZA PASTEUR.

Del señor JUEZ,

  
YOLANDA STELLA MARTINEZ.  
C. C. No. 41.796.442 de Bogotá D. C.  
T. P. No. 153.606 del C. S. de la Judicatura.

CALLE 19 No. 4-20 Of. 1305 EDIFICIO EMPERADOR COL 3121491574  
ysm@jmsabogados.com



Yolanda Martínez &lt;ysm@jm3abogados.com&gt;

**Memorial solicitando entrega de dineros a la parte actora EDIFICIO TERRAZA PASTEUR Proceso No.11001400305720080177600**

1 mensaje

Yolanda Stella Martínez &lt;ysm@jm3abogados.com&gt;

21 de agosto de 2020, 14:29

Para: j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, EDIFICIO TERRAZA PASTEUR &lt;edificioterrazapasteur@yahoo.com&gt;, Yolanda Martínez &lt;ysm@jm3abogados.com&gt;, Jose Juan De Jesus Martinez Guasca &lt;jjmg4@yahoo.com&gt;

Actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora Edificio Terraza Pasteur, presento nuevamente memorial solicitando entrega de dineros producto del Remate para el pago del crédito a favor y nombre de la parte actora EDIFICIO TERRAZA PASTEUR.

Anexo memorial presentado al Juzgado desde 4-FEB-2020 a las 8:45 a.m.

**YOLANDA STELLA MARTINEZ**

C. C. 41.796.442 de Bogotá.

T. P. No. 153.606 del C. S. de la Judicatura

Calle 19 No. 4 - 20 Oficina 1305 Edificio Emperador

Correo: ysm@jm3abogados.com

 57-2008-1776 Entregar dineros.pdf

425K

Oficina de Ejecución  
Civil Mercantil de BogotáAL SEÑOR JUEZ  
01 OCT 2020



Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/10/2020  
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/10/2015	31/10/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 6.185.767,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.490,45	\$ 10.586.992,12	\$ 0,00	\$ 16.772.759,12
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.490,45	\$ 10.716.482,56	\$ 0,00	\$ 16.902.249,56
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.806,79	\$ 10.850.289,35	\$ 0,00	\$ 17.036.056,35
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.942,16	\$ 10.986.231,51	\$ 0,00	\$ 17.171.998,51
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.171,70	\$ 11.113.403,21	\$ 0,00	\$ 17.299.170,21
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.942,16	\$ 11.249.345,36	\$ 0,00	\$ 17.435.112,36
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.599,30	\$ 11.385.944,66	\$ 0,00	\$ 17.571.711,66
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.152,61	\$ 11.527.097,26	\$ 0,00	\$ 17.712.864,26
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.599,30	\$ 11.663.696,56	\$ 0,00	\$ 17.849.463,56
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.953,73	\$ 11.809.650,29	\$ 0,00	\$ 17.995.417,29
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.953,73	\$ 11.955.604,03	\$ 0,00	\$ 18.141.371,03
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.245,55	\$ 12.096.849,57	\$ 0,00	\$ 18.282.616,57
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.822,71	\$ 12.246.672,28	\$ 0,00	\$ 18.432.439,28
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.989,72	\$ 12.391.662,00	\$ 0,00	\$ 18.577.429,00
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.822,71	\$ 12.541.484,71	\$ 0,00	\$ 18.727.251,71
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.894,30	\$ 12.693.379,02	\$ 0,00	\$ 18.879.146,02
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.194,86	\$ 12.830.573,87	\$ 0,00	\$ 19.016.340,87
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.894,30	\$ 12.982.468,18	\$ 0,00	\$ 19.168.235,18
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.937,32	\$ 13.129.405,49	\$ 0,00	\$ 19.315.172,49
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.835,23	\$ 13.281.240,72	\$ 0,00	\$ 19.467.007,72
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.937,32	\$ 13.428.178,04	\$ 0,00	\$ 19.613.945,04
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.763,40	\$ 13.577.941,44	\$ 0,00	\$ 19.763.708,44
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.763,40	\$ 13.727.704,84	\$ 0,00	\$ 19.913.471,84
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.932,32	\$ 13.872.637,16	\$ 0,00	\$ 20.058.404,16
01/10/2017	12/10/2017	12	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.185.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.058,36	\$ 13.928.695,52	\$ 0,00	\$ 20.114.462,52

Capital	\$ 6.185.767,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.185.767,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.928.695,52
Total a pagar	\$ 20.114.462,52
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 20.114.462,52



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Dos de Octubre de Dos Mil Veinte

Ref. J 57 C.M.2008-1776

Encontrándose el proceso al despacho para decidir lo referente a la entrega de dineros producto del remate a la parte actora, es del caso hacer las precisiones que adelante se puntualizan, respecto del trámite dado a la actualización de la liquidación del crédito que obra a folios 440-444, siendo por ende la oportunidad respectiva para hacer un control de legalidad de esa actuación, al tenor de lo previsto en el Art 132 del C.G. del P.

La norma atrás referida, concordante con el Art 42 ibidem, facultan al juzgador para que en cada etapa procesal ejerza el respectivo control de legalidad en punto de las actuaciones que hasta ese momento se han surtido, buscando con ello evitar tramites innecesario que conlleven a dilaciones del proceso, pues se trata de unas disposiciones que propenden por la efectividad de los trámites judiciales evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para lo cual autoriza al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado. Es claro que dentro de los diferentes trámites judiciales pueden presentarse situaciones de extrema irregularidad que atentan de manera significativa contra los derechos fundamentales de los sujetos procesales, caso en el cual no resultaría lógico ignorarlos, so pretexto de la preclusión de determinada oportunidad procesal dentro de la cual han debido ponerse en conocimiento de quien dirige el correspondiente proceso.

Para el caso concreto, y para efectos de resolver sobre la entrega de dineros a favor de la parte demandante, no obstante a haberse aprobado la actualización de la liquidación del crédito [ fol 444] se observa que se incurrió en un error aritmético, pues al no haberse incluido dentro de la misma capitales nuevos solo había lugar a actualizar los intereses sobre el capital liquido visto a folio 309 ( \$ 6.185.767,00), a partir del 2 de octubre de 2015, hasta la fecha de aprobación del remate, esto es, 12 de Octubre de 2017. De igual forma no hay lugar a imputar el valor del remate como abono ( tal como se efectuó dentro de la operación revisada), toda vez que el bien inmueble fue adquirido por un tercero.

Así las cosas se hace imperativo dar aplicación al Art 286 del C.G:P., eso es., corregir el error puramente aritmético en que se incurrió tanto por la parte como por el juzgado frente a la actualización de la liquidación que es objeto de revisión nuevamente razón por la cual hechos los ajustes del caso la misma se aprobará con las modificaciones pertinentes tal como se colige del cuadro anexo y que hace parte de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

1.- Apartarse de la determinación adoptada en el inciso primero del auto de fecha 27 de enero de 2020 [folio 444) en lo que respecta a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito, quedando incólume lo decidido en el inciso segundo de dicha providencia .

2.-Consecuente con lo anterior, y efectuada la corrección aritmética del caso, el juzgado **aprueba la actualización** de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en esta providencia en la suma de **\$20.114.462,52**, con corte al 12 de octubre de 2017, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

3.- Por secretaría efectúese la entrega de los dineros producto del remate a la parte actora, hasta la concurrencia de liquidación del crédito aquí aprobada.

Téngase en cuenta que la reserva ordenada en el numeral octavo del auto del 12 de octubre de 2017 [fol 405], continua vigente hasta tano se acredite la entrega real y material del inmueble al adjudicatario.

4.- Se REQUIERE a la secretaría de ejecución, para que explique las razones por las cuales el escrito allegado por correo electrónico el día 21 de agosto de 2020 por la abogada de la parte demandante, no se le dio el trámite en los términos previsto en el Art 109 del C.G.P., pues su función como tal es incorporar los memoriales al proceso y dar ingreso del mismo al despacho en forma inmediata para su resolución

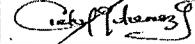
Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 123 de 05/10/2020 esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 2 de Octubre de 2020

Doctora  
**Emilia Montañez de Torres**  
H. Magistrada Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá  
Calle 85 No. 11-96 Piso 3°.  
Bogotá, D.C.

**Ref. Vigilancia Judicial No. 220-804**

En cumplimiento a lo solicitado en su oficio No CSJBTO 20-5957 del 28 de septiembre de los corrientes, recibido en el correo electrónico el día 30 del mismo mes, me permito informar, que en el marco de los Acuerdos 9962 y 9984 de 2013, el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, D.C. entregó a la Oficina de Ejecución Judicial, el proceso **Ejecutivo No. 2008-1776 de EDIFICIO TERRAZA PASTEUR** contra **LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON**.

Frente a los hechos que sirven de soporte a la vigilancia judicial de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a la honorable Magistrada, refiriéndome a los mismos en los siguientes términos.

En efecto dentro del proceso a tras mencionado una vez en firme la sentencia, así como las liquidaciones de crédito y costa, y embargado, secuestrado, y avaluado el bien objeto de la cautela fue rematado en diligencia llevada a cabo el 28 de septiembre de 2017, aprobada mediante providencia del 12 de octubre de 2017, en la cual se adoptaron todas las determinaciones a que se refiere el Art 455 del C.G.P., dentro de ellas se requirió a la parte demandante para que presentara la actualización de la liquidación del crédito acorde con lo dispuesto en el numeral 7 de la norma atrás citada.

El 8 de febrero de 2018 la apoderada de la parte demandante, y aquí quejosa, solicitó la entrega de los dineros producto del remate solicitud que fue resuelta en auto del 20 de marzo de 2018, donde se le requirió que previó a ordenar la entrega de dineros diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del auto de fecha 12 de octubre de 2017, esto es actualizar a la liquidación del crédito, conminación que solo vino a cumplir hasta el 18 de Octubre de 2019 tal como se evidencia a folios 440 a 443, es decir que se tardó para cumplir esa carga procesal 19 meses. Esta liquidación fue revisada y se aprobó en auto del 27 de enero de 2020, decisión que tal como se colige de la providencia de fecha

2 de octubre de 2020 existió un control de legalidad, por haberse incurrido en un error puramente aritmético como bien se colige del texto de la misma. En esta misma decisión- 27 enero de 2020- se resolvió en su inciso segundo una solicitud del rematante relacionada con el reintegro de unos dineros.

Contra esta última determinación el rematante, interpuso recurso de reposición el cual ingreso al despacho para su resolución el 10 de febrero de 2020 junto con el escrito que radicó la abogada Yolanda Stella Martinez el 4 de febrero de 2020; como quiera que la secretaría de ejecución dio ingreso del citado recurso de reposición sin haber dado cumplimiento previamente a los Ar 110 y 319 del C.G.P. (Traslado), en auto del 14 de febrero de 2020, se le requirió para que procediera de conformidad y en auto de la misma data, se le dio respuesta al escrito allegado por la quejosa el 4 de febrero de 2020. donde se le puso de presente que una vez se resolviera el recurso presentado por el rematante se decidiría lo correspondiente a la entrega de dineros.

Respecto del escrito de fecha 21 de agosto de 20, aludido por la quejosa sea del caso poner de presente a la honorable magistrada como quiera que el mismo fue enviado por correo electrónico a la secretaría de ejecución, este operador judicial se enteró de su radicación, con la notificación de la vigilancia judicial, procediendo de inmediato a indagar por el mismo y requerir en forma inmediata el ingreso del proceso al despacho para su pronunciamiento, lo que en efecto ocurrió con fecha 1 de octubre último,.

En providencia del 2 de octubre del año curso cuya copia se le remite se está haciendo control de legalidad frente al auto que aprobó la liquidación adicional del crédito, haciendo las correcciones aritméticas respectivas y aprobándola y consecuente con ella la ordena dineros producto del remate a la parte demandante tal como se evidencia de los numerales 2 y 3 de la parte resolutive de esta decisión.

De la reseña procesal atrás mencionada, se podrá advertir Honorable Magistrada, que contrario sensu de lo afirmado por la quejosa frente al escrito de fecha 4 de febrero de 2020, si existió pronunciamiento oportuno por parte del juzgado en auto del 14 de febrero de 2020, pues al existir un recurso de reposición que tenía relación directa con la entrega de unos dineros al rematante, era evidente que hasta tanto no se resolviera el mismo, ello impedía que hacer referencia a la entrega del producto del remate a la parte acreedora, pues (Art 455 No 7° C.G:P.).

Referente al segundo escrito, esto es, de fecha 21 de agosto de 2020 tal como se advirtió en precedencia, una vez el juzgado tuvo conocimiento de su solicitud, tomó las medidas correctivas del caso ante la secretaría de ejecución requiriendo su incorporación al proceso e ingreso inmediato del mismo al despacho para resolver lo pertinente a la entrega de los dineros lo que en efecto se hizo en auto del 2 de octubre de 2020, quedando así de esta manera subsanada la irregularidad puesta de presente por la quejosa, la cual tal como se advirtió se debió a una conducta ajena al despacho, e imputable a la secretaría al no dar trámite oportuno al memorial tal como lo ordena la ley procesal, situación ésta respecto de la cual se tomarán por parte del juzgado las medidas respectivas a

fin de que no se vuelvan a presentar a futuro, conforme lo podrá verificar la Honorable Magistrada en las piezas procesales cuya copia se remite.

Por todo lo anterior solicito con todo respeto se disponga el archivo definitivo de las presentes diligencias

Anexo copia de la actuación procesal pertinente.

Cordialmente,



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Jués